

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE(2.615)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

IMPORCOECONST S.A.

QUE OTORGAN:

SANTIAGO MAURICIO PROAÑO DUEÑAS Y

LUIS ROLANDO PROAÑO MENA

CAPITAL: USD. \$ 800,00
(DI COPIAS)

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes seis de mayo del dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen los señores: Santiago Mauricio Proaño Dueñas y Luis Rolando Proaño Mena, por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la

constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, el señor Santiago Mauricio Proaño Dueñas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en ésta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil casado, hábil en derecho para contratar y obligarse, y por otra parte, el señor Luis Rolando Proaño Mena, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil casado, hábil en derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato para constituir una Compañía:** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir de forma simultánea, como en efecto constituyen, una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad. **CLÁUSULA TERCERA.- Estatuto de la Compañía: Capítulo Primero:** Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. **Artículo Uno.- De la razón social:** La denominación social de la compañía es "IMPORCOECONST S.A." **Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Tres.- Del objeto social:** La compañía tiene por objeto social las siguientes actividades: a) Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de todo tipo de equipos y suministros industriales; b) Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de todo tipo de equipos y suministros para la construcción; c) Asesoramiento y fiscalización de todo tipo de actividades industriales y para la construcción; d) Ejecutar y/o subcontratar la ejecución de obras de construcción y/o



NOTARIA
TERCERA

tengan relación o contribuyan con el cumplimiento de las actividades sociales que aquí se describen; e) Compra, venta, consignación, comisión, intermediación, distribución, representación, importación, exportación de cualquier producto comercial permitido por la ley para la industria de la construcción, en general de partes, accesorios, partes de maquinaria y todo lo relacionado con dicha industria. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, según lo dicho anteriormente, esta podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, operaciones, comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés, siempre que de manera directa se relacionen con su objeto social, según se determina en el presente artículo, como por ejemplo las siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, construir sobre ellos, permutar o negociar, hipotecarios, o gravarlos, según el caso, celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes, adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes y marcas; promover, formar, administrar, organizar y financiar sociedades y empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar la compra venta al por mayor o menor, especialmente la venta a plazo, permuta, arrendamiento, inversión, exportación e importación, consignación, representación y distribución de toda clase de bienes muebles. Podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, en general celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales, financieros o laborales que estén permitidos

mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, en general celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales, financieros o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad para la realización de una actividad determinada. **Artículo Cuatro.- De la duración:** El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto. **Capítulo Segundo: Capital y su integración. Artículo Cinco.- Del Capital:** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y el capital pagado es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, el capital restante se pagará dentro de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El capital se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales, acumulativas y nominativas con valor nominal de un dólar cada una. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus acciones. **Artículo Seis.- Acciones:** Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley. Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o

NOTARIA
TERCERA

destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción. **Capítulo Tercero: Junta General de Accionistas. Artículo Ocho.- Composición y sesiones:** La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia. **Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda. b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. **Artículo Once.- Sesiones de consenso:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite. **Artículo Doce.-**

Convocatoria: Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas podrá hacerse, además, mediante comunicaciones vía fax, correo electrónico o carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. El o los accionistas que representan al menos el 25 por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta:** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o ausencia de los funcionarios antes mencionados, la Junta General podrá designar para tales cargos a las personas que considere necesario. **Artículo Catorce.- Quórum:** a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince.- Votación:** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de

0000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

NOTARIA
TERCERA

RS

votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta. **Capítulo Cuarto: Gobierno y Administración. Artículo Diecisiete.- Gobierno y Administración:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y, su administración al Gerente General y al Presidente. Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración. b) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración. c) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley. e) Establecer la política general de la compañía. f) Disponer el establecimiento y suspensión de sucursales, agencias y nombrar sus representantes legales o factores; g) Autorizar la designación de mandatarios generales; h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Dieciocho.- Representación legal de la Compañía:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a otro Gerente General.

Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía. c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. d) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. e) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas. f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas. g) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías. h) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas. i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. j) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas. k) Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. ll) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.

Artículo Veinte.- Atribuciones del Presidente de la Compañía: Son atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto. b) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. c) Firmar

0000005

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA

junto con el Gerente General los Títulos de Acciones. d) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintiuno.- Periodo de nombramientos:** El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de tres años. Al termino del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente. **Artículo Veintidós.- Continuidad de la representación:** En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía. **Capítulo Quinto: Fiscalización. Artículo Veintitrés.- Del Comisario:** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Capítulo Sexto: Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación. Artículo Veinticuatro.- Ejercicio económico:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año. **Artículo Veinticinco.- Fondo de reserva y utilidades:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones. **Artículo Veintiséis.- Disolución y liquidación:** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente General, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.-**

Integración del Capital: Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
SANTIAGO MAURICIO PROAÑO DUEÑAS	792	396	792
LUIS ROLANDO PROAÑO MENA	8	4	8
Total:.....	800	400	800

Los aportes para el pago del capital pagado han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en un Banco, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura. **CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen:** La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador. **CLÁUSULA SEXTA. Procuración:** La Doctora Patricia Andrade Vásconez queda autorizada para cumplir con lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados. Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- Firmado por la Doctora Patricia Andrade, matrícula número nueve



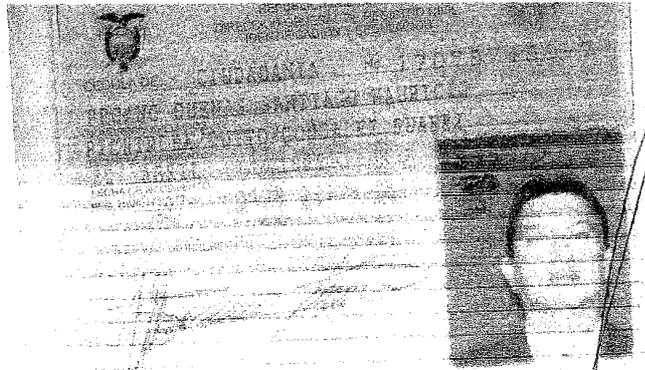
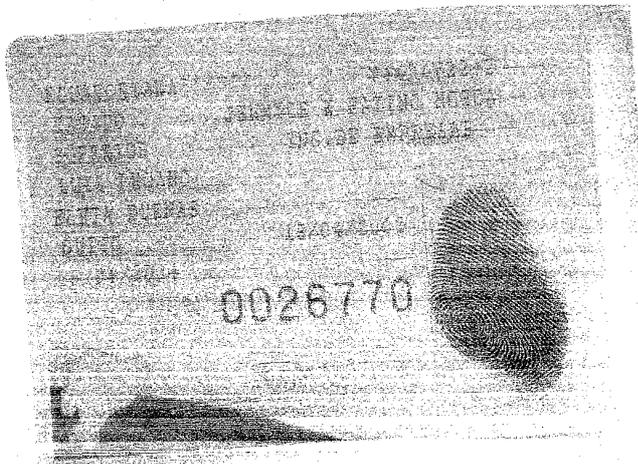
NOTARIA
TERCERA

mil quinientos sesenta y uno (9561), del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por
mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y
para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-

C.I. 170787488-7
SANTIAGO MAURICIO PROAÑO DUEÑAS

C.I. 170045064-4
LUIS ROLANDO PROAÑO MENA


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CENTRO DE VOTACION

021-0322 1707874887
NUMERO CEDULA

FRANCO BUENAS SANTIAGO MAURICIO

QUITO
CANTON

PROVINCIA
ESTADISTICO
PARTICULAR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé
Quito 6 de mayo del 2.008



[Signature]
FRANCO BUENAS SANTIAGO MAURICIO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170045064-4
PROAÑO MENA LUIS ROLANDO
31 OCTUBRE 1.930
INBABURA/DTAVALO/JORDAN
LUGAR DE NACIMIENTO 01 246 00737
INBABURA/DTAVALO
JORDAN



[Handwritten signature]

ECUATORIANA 0000000071334V3242
CASADO ELVIA BUENAS
SECUNDARIA EMPLEADO
JOSE PROAÑO
MARIA MENA
QUITO 27/05/98
27/05/2010

[Handwritten signature]
1263876



NOTARIA TERCERA
PS
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
111-0322 1700450644
NUMERO CEDULA
PROAÑO MENA LUIS ROLANDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA QUITO
COTACOLLAO QUITO
PARROQUIA QUITO
COMISARIO DE LA JUNTA



CERTIFICO Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es) sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé
Quito a 6 de mayo del 2.008

PS
[Handwritten signature]
DR. ALBERTO BARRADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7188059
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES DIAZ JAIME FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2008 11:00:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORCOECONST S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000001



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002888**

Hemos recibido de

Nombre
PROAÑO DUEÑAS SANTIAGO MAURICIO
PROAÑO MENA LUIS ROLANDO



Total 400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

IMPORCOECONST S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Mayo 6, 2008

FECHA

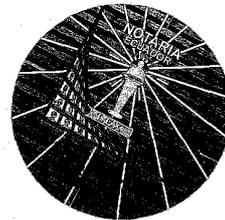
0414710

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía Imporcoeconst S.A., sellada y firmada en Quito, a seis de mayo del dos mil ocho.-



[Handwritten signature]
~~DR. ROBERTO SALCADO SALCADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

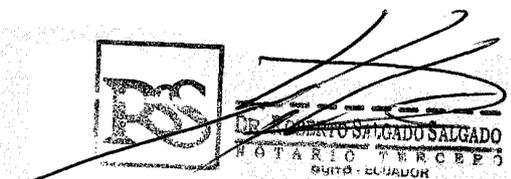


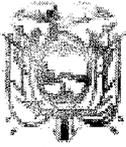


NOTARIA
TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 08.Q.U 002109, de fecha trece de junio del dos mil ocho, expedida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Directora Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía Imporcoeconst S.A., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a dieciocho de junio del dos mil ocho.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de junio del 2.008, bajo el número **2037** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORCOECONST S. A.**", otorgada el 06 de mayo del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25478.-** Quito, a veinte y cuatro de junio del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

18496

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORCOECONST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL